

## Departamento de Derechos Humanos y

## Derecho Internacional Humanitario

### Comisión Interamericana de Derechos Humanos

#### Comunicados de Prensa

**No. 116/10**

#### **CIDH CONCLUYE VISITA DE TRABAJO A EL SALVADOR**

San Salvador, El Salvador, 19 de noviembre de 2010 - La Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH, Comisionada Luz Patricia Mejía Guerrero, realizó una visita a El Salvador entre el 17 y el 19 de noviembre, a invitación del Gobierno. El objetivo principal de la visita fue recopilar información sobre formas de discriminación que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales en el país, en el marco del informe hemisférico que la Relatoría está preparando sobre el tema.

La CIDH valora positivamente el reconocimiento del actual gobierno sobre las diversas formas de discriminación que afectan a las mujeres en su vida diaria, y su disposición de adoptar medidas de naturaleza legislativa, políticas públicas y programas para enfrentar esta problemática. Asimismo, la CIDH destaca la incorporación del principio de inclusión como eje principal de las políticas públicas del gobierno en beneficio de grupos históricamente excluidos de la agenda pública como lo son las mujeres.

En el marco de la visita, la CIDH organizó durante el viernes 19 de noviembre dos talleres orientados a capacitar a funcionarios y funcionarias de todos los niveles de gobierno, y organizaciones de la sociedad civil sobre los estándares y los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos en la esfera de la discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres.

La CIDH aprovechó asimismo para presentar el informe *Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos*, el cual fue publicado el 2 de agosto de 2010. Este informe sienta un precedente importante para la Comisión en cuanto a la protección de los derechos reproductivos de las mujeres que destaca el vínculo estrecho entre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y la salud materna, a fin de asegurar que todas las mujeres, particularmente las que han sido históricamente marginadas, gocen de un acceso efectivo a una atención adecuada a la salud durante el embarazo, el parto y el período inmediatamente posterior. La presentación se realizó el jueves 18 de noviembre y contó con ponencias de la Comisionada Luz Patricia Mejía; una representante del Área de Salud de la Política Nacional de la Mujer del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Georgina Alvarenga; la coordinadora de la Gerencia de la Mujer del Ministerio de Salud, Sofía Villalta; y la Directora Ejecutiva de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Jeannette Urquilla.

La Relatora y su delegación se reunieron con altas autoridades del Gobierno durante la visita, incluyendo la Primera Dama y la Secretaria de Inclusión Social, Vanda Pignato; el Viceministro de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Jaime Miranda; el Ministro de Educación, Salvador Sánchez Ceren; la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, María Isabel Rodríguez; la Ministra del Trabajo, Marina de Avilés; la Directora Ejecutiva del ISDEMU, Julia Evelyn Martínez; el Procurador de Derechos Humanos, Oscar Luna; el Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, Alvaro Henry Campos Solórzano; la Magistrada de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia Mirna Perla; el Viceministro de Comercio y Cooperación, Mario Cerna; y la Directora Ejecutiva de CONAMYPE, Ileana Rogel. Asimismo, la Relatora se reunió con representantes del Grupo Interagencial de Género de las Naciones Unidas en el país, y con organizaciones y redes de la sociedad civil. La Comisionada también recibió información valiosa sobre los avances y desafíos en la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en El Salvador por parte de agencias de cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil.

La CIDH espera que el Estado de El Salvador ratifique sin demora otros instrumentos internacionales claves para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales

de las mujeres como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Asimismo, la CIDH considera importante que el Estado fortalezca el marco normativo existente para enfrentar formas de discriminación y violencia contra las mujeres que sufren las mujeres en El Salvador, y la adopción de medidas para garantizar que la legislación existente se implemente de forma adecuada y efectiva.

La CIDH expresa su agradecimiento al Gobierno de El Salvador por su hospitalidad y por su cooperación en la planificación y ejecución de la agenda de actividades, y al Gobierno de España por la contribución financiera que hizo posible la visita. Asimismo, la Comisión desea manifestar su agradecimiento a las autoridades de gobierno, a organizaciones de la sociedad civil, las agencias internacionales y las expertas y expertos por la información y la colaboración proporcionadas.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

**Enlaces útiles:**

[Oficina de Prensa](#) de la CIDH

**COMUNICADO DE PRENSA**

**No. 121/10**

**CIDH PRESENTA CASOS SOBRE ARGENTINA, GUATEMALA Y VENEZUELA ANTE LA CORTE IDH**

Washington, DC, 10 de diciembre de 2010 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó tres casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) durante el mes de noviembre, relacionados con Venezuela, Argentina y Guatemala.

El 12 de noviembre de 2010 la CIDH sometió a la Corte IDH el caso *Raúl José Díaz Peña*, respecto de Venezuela, el cual se relaciona con su detención ilegal y arbitraria y su sometimiento a un régimen de detención preventiva que sobrepasó los límites establecidos en la ley penal, con fundamento en una presunción de peligro de fuga. Durante el tiempo en que permaneció en detención preventiva, Díaz Peña no contó con una revisión judicial efectiva de su situación y fue sometido a un proceso con una serie de irregularidades que tuvieron como consecuencia que el proceso penal durara aproximadamente cinco años y dos meses desde su detención hasta la condena proferida en su contra. Mientras permaneció bajo custodia del Estado, fue sometido a condiciones de detención que tuvieron un grave impacto sobre su salud, sin que recibiera oportunamente la atención médica que requería. La Comisión solicitó a la Corte IDH que se pronuncie sobre la incompatibilidad de la presunción automática de peligro de fuga en la ley para la determinación de la procedencia de la detención preventiva, y que tome en consideración los problemas más generales de falta de independencia e imparcialidad de algunas autoridades judiciales y del Ministerio Público en Venezuela, a fin de analizar la forma en que dichos problemas se vieron reflejados en el caso.

El 29 de noviembre de 2010 la CIDH presentó ante la Corte el caso *Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Fornerón*, respecto de Argentina, el cual se relaciona con la entrega en guarda preadoptiva de Milagros Fornerón sin el consentimiento de su padre, quien no tiene acceso a la niña, y el hecho de que el Estado no ha ordenado ni implementado un régimen de visitas a pesar de las múltiples solicitudes realizadas por Leonardo Fornerón a lo largo de más de diez años. La CIDH consideró, de manera particular, que la demora de años en los procedimientos judiciales fue especialmente relevante en la determinación de la situación jurídica de Milagros y de su padre, puesto que las autoridades judiciales establecieron la adopción simple de Milagros a favor del matrimonio guardador el 23 de diciembre de 2005, con fundamento en la relación que ya se había desarrollado en el transcurso del tiempo. En consecuencia, la demora injustificada en los procedimientos se

convirtió en la razón para desconocer los derechos del padre. En consecuencia, la Comisión estableció que el Leonardo Fornerón no tuvo acceso a la protección y garantías judiciales requeridas. La Comisión sometió el caso a la jurisdicción de la Corte IDH por la falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado y la consecuente necesidad de obtención de justicia y protección efectiva de los derechos a la protección a la familia y del interés superior de la niña, así como la necesidad de que el Estado modifique su ordenamiento jurídico en materia de venta de niños y repare de manera integral las violaciones a los derechos humanos del caso.

El 30 de noviembre de 2010 la CIDH presentó ante la Corte el caso *Masacre de Río Negro*, respecto de Guatemala, el cual se relaciona con la destrucción de la comunidad maya de Río Negro, así como la persecución y eliminación de sus miembros, mediante una serie de masacres ejecutadas por el Ejército de Guatemala y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil en los años 1980 y 1982. Las masacres contra la comunidad de Río Negro fueron planificadas por agentes del Estado de Guatemala con el objetivo de exterminar la comunidad y constituyeron genocidio. Las masacres se ejecutaron dentro de una política de "tierra arrasada" dirigida por el Estado guatemalteco contra el pueblo maya, calificado como "enemigo interno", en un contexto de discriminación y racismo, en violación de los derechos humanos fundamentales de la persona humana. En dichas masacres fueron ejecutadas más de 500 personas, fueron desaparecidas otras más, varias mujeres fueron violadas sexualmente, varios niños y niñas fueron sometidos a esclavitud por miembros de las PAC, y los sobrevivientes fueron víctimas de desplazamiento. El Estado no ha investigado los hechos de las masacres contra la comunidad de Río Negro de forma eficaz, ni ha examinado la multiplicidad de violaciones ocurridas durante y después de las mismas. Guatemala tampoco ha identificado plenamente los restos de las personas ejecutadas, ni ha encontrado el paradero de las desaparecidas, y los tribunales de justicia han actuado con falta de diligencia para impulsar el procedimiento penal tendiente a esclarecer todos los hechos de las masacres y sancionar a todos los responsables, materiales e intelectuales.

Los casos se enviaron a la Corte IDH porque la Comisión consideró que los Estados no cumplieron con las recomendaciones contenidas en los respectivos informes de fondo.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General de la OEA.

**Enlaces útiles:**

[Informe de Admisibilidad](#), Caso *Raúl José Díaz Peña*, Venezuela

[Informe de Admisibilidad](#), Caso *Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Javier Fornerón*, Argentina

[Informe de Admisibilidad](#), Caso *Masacre de Río Negro*, Guatemala

[Demandas presentadas por la CIDH ante la CorteIDH](#)

[Sitio web de la CIDH](#)

**COMUNICADO DE PRENSA**

**No. 124/10**

**CIDH PRESENTA CASO SOBRE ARGENTINA ANTE LA CORTE IDH**

Washington, DC, 22 de diciembre de 2010 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.524, *Fontevéchia y D'Amico*, respecto de Argentina.

El caso trata sobre la violación del derecho a la libertad de expresión de Jorge Fontevéchia y Hector D'Amico, quienes en el momento de los hechos eran director y editor de la Revista *Noticias*, respectivamente. La CIDH concluyó que la condena civil que les fue impuesta por la publicación de dos artículos en 1995 sobre un hijo no reconocido del Presidente Carlos Menem con una diputada nacional no observó los requerimientos exigidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para encontrar justificada la imposición de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión. En consecuencia, la Comisión estableció que el Estado impuso una restricción desproporcionada del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de las víctimas.

El caso se envió a la Corte IDH porque la Comisión consideró que el Estado no cumplió con las recomendaciones contenidas en el informe de fondo.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

**Enlaces útiles:**

[Informe de Admisibilidad del Caso 12.524](#), Argentina

[Demandas presentadas por la CIDH ante la Corte IDH](#)

[Sitio web de la CIDH](#)

[Sitio web de la CIDH](#)

**COMUNICADO DE PRENSA**

**No. 68/11**

**RELATORÍA DE LA CIDH SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS REALIZA VISITA A MÉXICO**

Washington, 13 de julio de 2011 – La Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará una visita a México entre el 25 de julio y el 2 de agosto de 2011, en atención a la invitación del Gobierno. Será la segunda visita de esta Relatoría a México, tras una realizada en 2002.

En el marco de la visita, la Relatoría observará la situación de los derechos humanos de las personas migrantes en México. Con ese objetivo, la delegación se entrevistará con autoridades gubernamentales de los diferentes niveles (federal, estatal y local); con organizaciones internacionales, tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); así como con representantes de la sociedad civil.

La Relatoría visitará Ciudad de México, Distrito Federal; Oaxaca e Ixtepec, Estado de Oaxaca; Echeagaray, Tapachula y Ciudad Hidalgo, Estado de Chiapas, Veracruz y Tierra Blanca, Estado de Veracruz; Reynosa y San Fernando, Estado de Tamaulipas. La delegación estará integrada por el Relator para Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Comisionado Felipe González; el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Santiago A. Canton, y Alvaro Botero, abogado especialista de dicha Relatoría.

La Relatoría agradece la cooperación brindada por el Gobierno de México, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales y otras instituciones de la sociedad civil en la planificación y preparación de esta visita.

Para mayor información acerca de las actividades de la visita, así como para participar en las reuniones con las organizaciones de la sociedad civil, por favor escribir un correo electrónico a Álvaro Botero: [abotero@oas.org](mailto:abotero@oas.org)

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General de la OEA. Los Estados miembros de la OEA han asumido el compromiso de otorgar a la CIDH todas las facilidades necesarias para llevar a cabo sus misiones de observación con plena libertad, con el fin de dar cumplimiento a su mandato.

**Enlaces útiles:**

[Comunicado de Prensa No. 34/11 – CIDH condena el asesinato de 145 personas halladas en fosas clandestinas en México](#)

[Comunicado de Prensa No. 28/11 – CIDH culmina el 141º periodo ordinario de sesiones](#)

[Comunicado de Prensa No. 109/10 – CIDH culmina el 140º periodo ordinario de sesiones](#)

[Comunicado de Prensa No. 86/10 - CIDH condena matanza de inmigrantes en México](#)

[Audio](#) de la Audiencia “Situación de derechos humanos de las personas migrantes en la frontera sur de México”, celebrada el 28 de marzo de 2011 en el 141 Período de Sesiones [Video](#) y [Audio](#) de la Audiencia “Situación de Derechos Humanos de los Migrantes en Tránsito por territorio mexicano”, celebrada el 22 de marzo de 2010 en el 138 Período de Sesiones

[Informe de la visita \*in loco\* a México de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias \(2003\)](#)

[Página Web de la Relatoría](#) sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

[Oficina de Prensa de la CIDH](#)

[Sitio web de la CIDH](#)

## **COMUNICADO DE PRENSA**

**No. 74/11**

### **CIDH CONDENA EJECUCIÓN DE MARK ANTHONY STROMAN EN EEUU**

Washington, DC, 22 de julio de 2011 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la ejecución judicial de Mark Anthony Stroman que tuvo lugar el 20 de julio de 2011 en Texas, Estados Unidos, en desconocimiento de las medidas cautelares otorgadas a su favor por la CIDH.

La CIDH otorgó medidas cautelares para proteger la vida e integridad de Mark Anthony Stroman el 18 de julio de 2011. La solicitud de medidas cautelares había sido presentada el 13 de julio en el contexto de una petición sobre la presunta violación de derechos consagrados en la Declaración Americana. A través de las medidas cautelares, la Comisión solicitó a Estados Unidos abstenerse de ejecutar la pena capital hasta tanto tuviera la oportunidad de decidir sobre los reclamos de los peticionarios sobre las presuntas violaciones de la Declaración Americana.

La Comisión deplora el desconocimiento por parte de Estados Unidos de la solicitud de la Comisión de que se respetara el derecho a petición de Mark Anthony Stroman. Asimismo,

en términos generales, la Comisión insta a Estados Unidos a implementar las medidas cautelares que dicte y reitera que es obligación del Gobierno respetar plenamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, establecidas en la Declaración Americana.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

**Enlaces útiles:**

[Medidas Cautelares](#) otorgadas por la CIDH

[Comunicado de Prensa 67/11](#): CIDH condena ejecución de Leal García en EEUU

[Comunicado de Prensa 65/11](#): CIDH urge a EEUU a suspender ejecución de Leal García

[Comunicado de Prensa 107/10](#): CIDH concluye que EEUU violó derechos fundamentales de Landrigan

[Comunicado de Prensa 105/10](#): CIDH urge a EEUU a suspender ejecución de Jeffrey Timothy Landrigan

[Comunicado de Prensa 63/10](#): CIDH condena ejecuciones de dos personas en Estados Unidos en transgresión de medidas cautelares

[Comunicado de Prensa 35/08](#): CIDH condena ejecución de Heliberto Chi Aceituno

[Comunicado de Prensa 33/08](#): CIDH condena ejecución de José Ernesto Medellín

[Comunicado de Prensa 22/06](#): CIDH condena ejecución de Angel Maturino Resendiz

[Oficina de Prensa](#) de la CIDH

[Sitio web de la CIDH](#)

**COMUNICADO DE PRENSA**

**No. 80/11**

**CIDH PRESENTA CASO SOBRE COLOMBIA ANTE LA CORTE IDH**

Washington, DC, 29 de julio de 2011 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso No. 12.573, Marino López y otros (Operación Génesis).

El caso se relaciona con la operación militar de contrainsurgencia denominada Génesis y las incursiones paramilitares llevadas a cabo entre el 24 y el 27 de febrero de 1997, en las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Cacarica, en el departamento del Chocó. Los bombardeos de la Operación Génesis y las violaciones de derechos humanos cometidas en las incursiones paramilitares, como las torturas y la ejecución extrajudicial de Marino López, amenazas de muerte, saqueos, hurto y destrucción de bienes, entre otros, ocasionaron el desplazamiento forzado de cientos de miembros de dichas comunidades, mayoritariamente mujeres y niñas y niños.

Las víctimas estuvieron desplazadas por más de cuatro años, viviendo en situación de hacinamiento y precarias condiciones de vida. Durante dicho desplazamiento fueron objeto de actos de hostigamiento y amenazas, y la CIDH dictó medidas cautelares para su protección. La Comisión concluyó que estos hechos constituyen un crimen de lesa humanidad, ya que hacen parte de un patrón de violencia masiva, sistemática y generalizada y se ejecutaron en el contexto del conflicto armado. Las autoridades abrieron investigaciones y existe un proceso pendiente contra un General y cinco miembros paramilitares, pero la Comisión concluyó que las investigaciones no se llevaron a cabo de manera rápida y eficaz ni se examinó la multiplicidad de violaciones ocurridas durante la Operación Génesis, las incursiones paramilitares, las violaciones ocurridas como producto de éstas y el desplazamiento forzado que ocasionaron. Asimismo, la Comisión concluyó que los tribunales de justicia actuaron con falta de diligencia para impulsar el procedimiento penal tendiente a esclarecer los hechos de violencia y sancionar a sus responsables, por lo que los hechos permanecen en la impunidad.

El caso se envió a la Corte IDH el 25 de julio de 2011 porque la Comisión consideró que el Estado no cumplió con las recomendaciones contenidas en el informe de fondo.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Enlaces Utiles**

[Informe de Admisibilidad del Caso 12.573](#), Marino López y otros (Operación Genesis),

Colombia

[Demandas y casos enviados a la CorteIDH](#)

[Oficina de Prensa de la CIDH](#)

[Sitio web de la CIDH](#)